

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – LA FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA QUÍMICA Y LA AGENCIA DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS

En la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de junio de dos mil veinticuatro, **ENTRE POR UNA PARTE:** La Universidad de la República, representada en este acto por el Sr. Rector Rodrigo Arim, con domicilio en 18 de julio 1824, Rectorado, **POR OTRA PARTE:** La Fundación para el Progreso de la Química (en adelante: FUNDAQUIM), con domicilio en la calle Isidoro de María 1620, 5to. Piso, Montevideo, representada en este acto por su Presidente Álvaro Mombrú, y su Secretario, Eduardo Dellacassa, de conformidad con lo dispuesto por los estatutos aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura por resolución N° 364 de fecha 23 de junio de 1995; **Y POR OTRA PARTE:** Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias representada en este acto por Andrea Giménez Caballero, con domicilio en José E. Rodó 1840, en adelante "AETSU", acuerdan en celebrar el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1.- Que de acuerdo con la Ley 12.549, Orgánica de la Universidad de la República (en adelante Udelar) compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión, proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

1.2.- El Centro de Evaluación de Biodisponibilidad y Bioequivalencia de Medicamentos (en adelante "CEBIOBE") fue creado mediante Ordenanza aprobada por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República de fecha 18 de diciembre de 2007 como dependencia de este Consejo y tiene por objetivos la evaluación de biodisponibilidad y la determinación de bioequivalencia entre medicamentos.

1.3.- Como surge de la resolución del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), de fecha 11 de mayo de 2006, se aprobó la reforma de estatuto y la disolución de la asociación civil "Asociación Pro-Fundación para el Progreso de la Química" la cual pasó a ser "Fundación para el Progreso de la Química (FUNDAQUIM)". De acuerdo con los estatutos aprobados por el MEC, FUNDAQUIM es una Fundación cuyo objetivo es estimular la creación, aplicación y difusión del conocimiento en todas las disciplinas que se cultivan en la Facultad de Química.

1.4.- En el marco de su objeto, FUNDAQUIM celebró un convenio marco de apoyo y colaboración con la Facultad de Química de la Universidad de la República en el área de la investigación, enseñanza, extensión y divulgación del conocimiento químico, en el que acordaron la posibilidad de que una de ellas encargue a la otra la administración de actividades académicas y técnicas de interés común.

1.5.- La Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias creada por el artículo 407 de la Ley N.º 19.889 de 9 de julio de 2020, es una persona jurídica de derecho público no estatal, que se vincula con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública. Esta Agencia tiene a su cargo la evaluación de las Tecnologías Sanitarias acorde a la política que establece el Poder Ejecutivo.

En los artículos 403 a 423 de la Ley N.º 19.924, de 18.12.2020, se definen las Tecnologías Sanitarias como intervenciones desarrolladas para prevenir, diagnosticar o

tratar afecciones humanas, promover la salud, proporcionar rehabilitación u organizar la prestación de asistencia sanitaria.

La intervención puede ser una prueba, dispositivo, medicamento, vacuna, procedimiento, programa o sistema. El concepto Tecnología incluye entre otros: medicamentos (materias primas y envases que los conforman), cosméticos, productos médicos, alimentos para fines especiales, domisanitarios y otros productos de uso sanitario.S

SEGUNDO: OBJETO

El objeto de este convenio es establecer un acuerdo de complementariedad entre las tres instituciones, para la prestación de asesoramiento técnico por parte del CEBIOBE de Udelar a AETSU, con la participación de FUNDAQUÍM en la gestión administrativa y financiera.

Las actividades que excedan la mera prestación de asesoramiento técnico serán objeto de convenios específicos complementarios.

TERCERO: VIGENCIA

Este convenio tendrá vigencia por un periodo de 2 años a partir de la firma de este Contrato, renovándose automáticamente a menos que una parte comunique a la otra su voluntad de rescindirlo con una anticipación de sesenta días.

La rescisión que tenga lugar en estos casos no afectará la prestación de servicios de asesoramiento en curso, los que continuarán hasta su finalización, salvo que las partes de mutuo acuerdo dispongan lo contrario.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS

Cada una de las partes y terceros involucrados, se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actividades específicas enmarcadas en el presente convenio. Los datos e informes obtenidos durante la ejecución del objeto de este convenio, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio o soporte, deberá solicitar la autorización previa, mediante carta certificada o telegrama colacionado. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de sesenta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión. Toda vez que dichos resultados se publiquen o divulguen, deberá mencionarse a los autores, instituciones participantes, el título de la actividad o proyecto y al presente convenio.

El término "Información Confidencial" incluye, sin que ello implique limitación, toda información tangible o intangible de tipo técnico, científico, analítico, comercial, estratégico o de cualquier otro tipo que sea revelada por AETSU al CEBIOBE o a sus dependientes de forma escrita y/o tangible en cualquier soporte, así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto, método o documentación de todo tipo elaborado por CEBIOBE o por ambas partes conjuntamente a partir de la información o documentación revelada en el marco del presente Convenio.

La "Información Confidencial" no podrá ser revelada por ninguna de las partes a terceros, empleados, consultores y/o asesores sin el consentimiento previo de la otra. Asimismo, las partes se comprometen a limitar el acceso a la Información Confidencial de forma que sólo

sea accesible a aquellas personas que resulte estrictamente necesario en el marco de este acuerdo, quienes quedarán sujetas a la misma obligación de confidencialidad establecida en el mismo. En tal caso, las partes se obligan a –documentar esta obligación individual de confidencialidad a la respectiva persona, reproduciendo estos términos en su totalidad y con la misma extensión.

A modo de ejemplo, la Información Confidencial comprende, pero no se limita, a:

1. Métodos, procedimientos o documentación de análisis, métodos y procedimientos de fabricación de productos, estándares, investigaciones, patentes, inventos, mejoras o proyectos sobre los mismos, dichas informaciones deberán ser exclusivamente utilizadas para los fines de este acuerdo.
2. Documentos originales y copias de: diagramas, métodos, dibujos, planos, manuales, correspondencia, notas, informes, cuadernos, fotografías y cualquier otro material grabado, impreso o escrito sin importar la forma en que se reveló, haya sido revelada de forma oral o escrita, ya sea que esté en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares que en cualquier forma estén relacionados con el negocio u operaciones de las partes, generados o recibidos por las partes y sus dependientes. Especialmente se considerará Información Confidencial la que se refiera a métodos analíticos, técnicas de análisis, estudios e investigación clínica, protocolos de investigación y desarrollo de los productos, estudios presentes o futuros, información farmacológica, etc.

Estos elementos deben ser entregados por una parte o sus dependientes a la otra, inmediatamente, al término de la relación sin importar la forma en que se reveló, haya sido revelada de forma oral o escrita, ya sea que esté en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

No será considerada Información Confidencial aquella:

- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora;
- que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad;
- que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;
- que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

QUINTO: SEGUIMIENTO

AETSU designará representantes que monitorearán las distintas actividades previstas en este Convenio.

Udelar delega en el Director del CEBIOBE la supervisión general de las actividades objeto del presente Convenio.

FUNDAQUIM delega en su Dirección Ejecutiva la coordinación de la gestión administrativa y financiera de la ejecución del convenio.

SEXTO: RESCISIÓN

El presente convenio se resolverá de pleno derecho por el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones respectivamente asumidas o por mutuo acuerdo entre ellas. En caso de existir diferencias en la interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes procurarán su solución mediante negociaciones directas.

Firma:
Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Universidad de la República



Firma:
Dr. Álvaro Mombrú
Presidente
FUNDAQUIM



Firma:
Dr. Eduardo Dellacassa,
Secretario
FUNDAQUIM



Firma:
AETSU



Dra. Andrea Giménez Caballero
Gerente General
Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias

